



# AGENDA REGULATORIA DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES

2020-2021

PLANEACIÓN  
ESTRATÉGICA



# AGENDA REGULATORIA DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES CRC 2020 - 2021

## SESIÓN DE COMISIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES

### **DIRECTORA EJECUTIVA (E.F.)**

Zoila Consuelo Vargas Mesa

### **EXPERTO COMISIONADO**

Ernesto Paul Orozco Orozco

### **EXPERTO COMISIONADO**

José Fernando Parada Rodríguez

### **EXPERTA COMISIONADA**

Mariana Viña Castro

### **COORDINADOR DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA**

Juan Pablo Hernández Marcenaro

### **COORDINADOR DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES**

Gabriel Ernesto Levy Bravo

### **LÍDER DEL PROYECTO**

Jhan Camilo Pulido Rodríguez

Febrero de 2020

[www.crcom.gogv.co](http://www.crcom.gogv.co)

# CONTENIDO

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>2. ETAPAS DE PREPARACIÓN DE LA AGENDA REGULATORIA .....</b>	<b>6</b>
2.1. Revisión de tendencias internacionales .....	6
2.2. Priorización de cara a la simplificación normativa y el Análisis de Impacto Normativo - AIN .....	14
2.3. Mesas de trabajo con grupos de valor.....	15
2.4. Socialización del borrador de Agenda Regulatoria.....	18
<b>3. PLANTEAMIENTO DE INICIATIVAS REGULATORIAS 2020 – 2021 EN MATERIA DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES.....</b>	<b>19</b>
□ Compilación normativa en materia de contenidos.....	19
□ Estudio de la industria de Contenidos Audiovisuales en Colombia .....	19
□ Manual de buenas prácticas en materia de contenidos.....	19
□ Modelo de Vigilancia y Control de contenidos con enfoque preventivo.....	20
□ Evaluación de impacto de la implementación de sistemas de acceso a contenidos de TV para personas con discapacidad auditiva .....	20
□ Pedagogía del Estatuto de la Oposición en materia de acceso a medios de comunicación en el servicio público de televisión .....	21
<b>4. PROPUESTA DE PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE INICIATIVAS.....</b>	<b>22</b>
<b>5. REFERENCIAS.....</b>	<b>23</b>

# AGENDA REGULATORIA CRC 2020-2021

## SESIÓN DE COMISIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES

### 1. INTRODUCCIÓN

Con la expedición de la Ley 1978 de 2019, “*Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones*”, se introducen importantes modificaciones en relación con la naturaleza, el funcionamiento y el ámbito de acción de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, convirtiéndose en el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios, con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y de tal manera que las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, reflejen altos niveles de calidad.

En cuanto a la composición de la CRC, ésta también fue materia de modificaciones por efectos de la citada ley, estableciendo dos Sesiones de Comisión, una de Comunicaciones y otra de Contenidos Audiovisuales, para cumplir de manera adecuada, armónica e independiente, las funciones encomendadas a cada una de estas sesiones. Así, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, las funciones asignadas a la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales son las siguientes:

- Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes.
- Establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.
- Vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de

inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 65 de la presente Ley.

- Promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales
- Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños. De acuerdo con la reglamentación aplicable, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio hasta por cinco (5) meses o caducidad o revocatoria de la concesión o licencia, según la gravedad de la infracción y la reincidencia. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la Ley sobre el debido proceso.

Por otra parte, en cuanto al procedimiento para publicación de la Agenda Regulatoria por parte de las Comisiones de Regulación en el país, acorde con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, esta entidad debe elaborar y publicar cada año la Agenda Regulatoria propuesta para el siguiente período, con el fin de dar a conocer la manera como la entidad responde a la dinámica del sector.

Así las cosas, la CRC publicó, el pasado 30 de octubre, el borrador de la Agenda Regulatoria 2020-2021, correspondiente a las temáticas a ser atendidas por la Sesión de Comisión de Comunicaciones. Ahora bien, a través del presente documento la CRC presenta al sector de contenidos audiovisuales la propuesta de agenda regulatoria de proyectos y actividades para el año 2020, en la que se incorporan las principales temáticas a abordar por la entidad durante dicho período en lo concerniente a

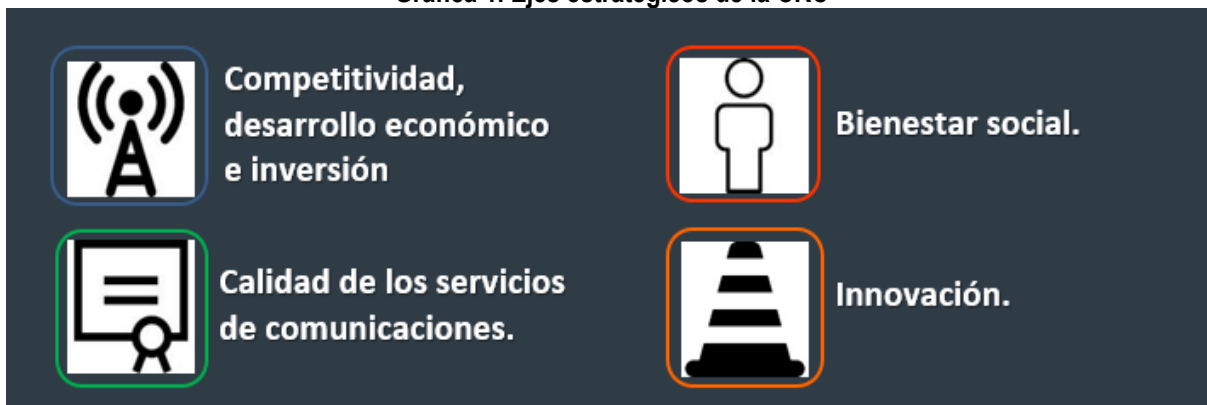
las competencias en materia de regulación de contenidos audiovisuales establecidas en la mencionada Ley.

Es importante tener en cuenta que la lista de proyectos presentada al sector en el presente borrador de agenda regulatoria considera las principales iniciativas a abordar por parte de la CRC y que obedecen a problemáticas identificadas de manera preliminar o a asuntos que ameritan ser estudiados con el fin de determinar las acciones a seguir con el objeto de promover la consecución de los objetivos planteados en la Ley 1978 de 2019 en materia de contenidos audiovisuales. Si bien no se listan en la agenda regulatoria todas las actividades continuas, resultado del trabajo de los diferentes grupos internos de trabajo de la entidad, se resalta la importancia

de dichas actividades puesto que comprenden el resultado del trabajo permanente realizado a través de las distintas áreas encaminadas a cumplir con la misión de la entidad acorde con el dinámico entorno en el que tiene establecidas sus competencias.

Así mismo, los proyectos a desarrollar que se mencionan en este documento y las actividades continuas que serán objeto de ejecución de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, se encuentran enmarcadas dentro del propósito de garantizar la defensa y protección del pluralismo informativo en Colombia, así como en los ejes estratégicos identificados por la Comisión, correspondientes a:

**Gráfica 1. Ejes estratégicos de la CRC**



**Fuente:** Elaboración propia - CRC

Ahora bien, respecto del contenido del presente documento, las secciones que lo constituyen incluyen, además de la presente introducción, las siguientes secciones: la sección 2 comprende las etapas de preparación de la Agenda Regulatoria, la cual contiene el análisis de tendencias internacionales, y aspectos como la simplificación normativa el Análisis de Impacto Normativo, los cuales son tenidos en cuenta dentro de la formulación de proyectos regulatorios de toda la entidad.

En la sección 3 se relacionan los proyectos en materia de Contenidos Audiovisuales, que la CRC considera se deben adelantar en la vigencia 2020 y parte de la vigencia

2021, junto con el alcance propuesto para cada uno de estos.

Finalmente, en la sección 4 se presenta el cuadro resumen de los proyectos, con los plazos indicativos de ejecución de las diferentes actividades propuestas, señalando en cada caso, el trimestre en el cual se tiene previsto publicar cada proyecto para comentarios del sector y el trimestre en el que se espera finalizar el proyecto, ya sea a través de una decisión regulatoria o de la publicación de un estudio en la materia. Estas fechas son carácter indicativo y atenderán a la dinámica misma de las actividades a ser adelantadas.

## 2. ETAPAS DE PREPARACIÓN DE LA AGENDA REGULATORIA

La construcción de la Agenda Regulatoria es el punto de partida del ejercicio regulatorio de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y, por tal motivo, debe responder a criterios de **objetividad** en la identificación de tendencias, enfoque de **simplificación** normativa, análisis de disponibilidad de **recursos y priorización** de actividades, e interacción permanente con grupos de valor.

En atención a lo anterior, la CRC ha dispuesto las siguientes etapas como fases de construcción y desarrollo de la Agenda Regulatoria: i) revisión de tendencias internacionales, ii) análisis interno para la priorización de cara a la simplificación normativa, iii) el desarrollo de mesas de trabajo con grupos de valor para la socialización y retroalimentación del diseño de la Agenda Regulatoria y, iv) la socialización del borrador de Agenda Regulatoria para comentarios y ajustes finales, previos a la publicación definitiva de la Agenda Regulatoria indicativa.

### 2.1. Revisión de tendencias internacionales

En desarrollo de la Agenda Regulatoria para Contenidos Audiovisuales, esta entidad aplicó una estrategia metodológica a través de la cual se realizaron comparativos internacionales con el fin de observar aquellos países cuyas experiencias en materia de regulación de contenidos pueden ser referente para adelantar un ejercicio analítico respecto de los diferentes lineamientos, alcances, así como esquemas y

mecanismos de verificación y control con miras a identificar las particularidades existentes, las semejanzas y diferencias que pueden en determinado momento contribuir al logro del objetivo general propuesto. Así, en aplicación de esta metodología, se consideró pertinente revisar los ordenamientos normativos de Argentina, Chile, España, Estados Unidos de América, México, Noruega y Nueva Zelanda.

#### • ARGENTINA

La Ley de Comunicación Audiovisual de este país determina que los contenidos de las emisiones de radio y televisión se deben ceñir a objetivos tales como garantizar el libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, así como promover el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos y los valores socioculturales de la Nación.

En concordancia con lo expuesto en la ley, se determinan las pautas que deben seguir los prestadores de servicio al momento de transmitir el contenido de su programación. Por un lado, la programación emitida a través de servicios de radiodifusión abierta deberá: i) emitir mínimo 60% de producción nacional, ii) emitir mínimo 30% de producción propia que incluya informativos locales y iii) emitir mínimo 30% de producción local independiente cuando se trate de estaciones localizadas en ciudades con más de 1.500.000 habitantes. Cuando se encuentren localizados en poblaciones de más de 600.000 habitantes, deberán emitir

mínimo 15% de producción local independiente y mínimo 10% en otras localizaciones.

Por otro lado, la programación emitida a través de servicios de televisión por suscripción de recepción fija debe: i) incluir sin codificar las emisoras y señales públicas del Estado y en todas las que el Estado tenga participación y ii) ordenar su parrilla de programación de forma que todas las señales correspondientes al mismo género se encuentren ubicadas en forma correlativa, dando prioridad a las señales locales, regionales y nacionales.

Igualmente, la ley argentina establece que los servicios de televisión por suscripción deben incluir en su parrilla de canales un mínimo de señales originadas en países del MERCOSUR y en países latinoamericanos con los que la República Argentina haya suscrito convenios para tal efecto, y que deberán estar inscritas en el registro de señales previsto en esta ley.



Además, con miras a proteger a la población infantil, en Argentina se han establecido las siguientes franjas horarias, destinadas a clasificar el contenido de la programación difundida: i) Desde las 6.00 y hasta las 22.00 horas, los contenidos deberán ser aptos para todo público y, ii) Desde las 22.00 y hasta las 6.00 horas se podrán emitir programas considerados aptos para mayores.

Adicional a lo anterior, la normatividad argentina determina que al comenzar un programa que no sea apto para todo público se deberá especificar a qué categoría

pertenece y los programadores deberán señalar de manera visual durante los primeros treinta segundos, cuál es la clasificación correspondiente al bloque que iniciará.

Así mismo, en aras de permitir el acceso de los contenidos a las audiencias especiales como personas mayores de edad o personas con discapacidades sensoriales, la legislación argentina dispone que cualquier tipo de prestador del servicio de televisión, deberá incorporar medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtítulo oculto (Closed Caption), lenguaje de señas y audio descripción.

## • CHILE

El Consejo Nacional de Televisión<sup>1</sup> (en adelante “CNTV”), es la autoridad encargada de regular los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión, así como de vigilar los contenidos que se emitan a través de los servicios de televisión, aunque “...no podrá intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, ni en la de los servicios limitados de televisión...”.

Por lo anterior el CNTV ha expedido normas para sancionar la transmisión de programas que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres, así como las normas destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental con el agravante que la infracción se cometa en horas de transmisión a las que normalmente tenga acceso la población infantil.

Así mismo, se han designado horarios dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad y que estará precedida de una

advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración.

En relación con medidas para la promoción de la producción de contenidos, la regulación establece hasta un 40% de producción chilena en los programas que transmitan los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, el cual incluye películas, documentales y cortometrajes de producción nacional independiente.

Adicionalmente, en materia de programación cultural, la normativa chilena establece la obligación de transmitir al menos cuatro horas de programas culturales a la semana, estos son, aquellos que hacen referencia a los valores multiculturales del país, la formación cívica, la promoción del patrimonio tanto nacional como universal y a fortalecer identidades nacionales, regionales o locales. Estos programas deben transmitirse así: dos horas al menos en horarios de alta audiencia (entre las 18:30 y las 24:00 horas), mientras que las dos horas restantes, deben transmitirse en horarios de lunes a domingo, entre las 24:00 a 18:30 horas.

## • ESPAÑA

La legislación española<sup>2</sup> señala que el servicio público de radio y televisión, como servicio esencial, debe garantizar “...la producción de contenidos y la edición y difusión de canales generalistas y temáticos, en abierto o codificados, en el ámbito nacional e internacional, así como la oferta

de servicios conexos o interactivos, orientados a los fines mencionados en el apartado anterior.”<sup>3</sup>

Con esta base, la legislación española define los principios de producción y programación e incorpora normas que

<sup>1</sup> Ley 18.838 de 1989

<sup>2</sup> Ley 17 de 2006

<sup>3</sup> Ley 17 de 2006. Artículo 2. Numeral 2.

indican libertades y restricciones de los prestadores de servicio de comunicación audiovisual y del público al que va dirigido. Estas normas están asociadas a la transmisión de programación que incluya diversos géneros y atienda a diversos intereses de la comunidad, que no incite a la discriminación, que sea respetuosa, dónde la labor informativa sea veraz y respetuosa del pluralismo cultural, político y social.

Así mismo, establece que los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal o autonómica deben reservar tiempos de emisión a obras europeas, a producciones en lenguas española, obras independientes y de producción no mayor a 5 años.

Por otro lado, la legislación da lineamientos para garantizar la transparencia informativa y de contenidos de cara a la protección del televidente: no se pueden usar

menores en los servicios de comunicación audiovisual sin su consentimiento o sin la autorización de su representante legal<sup>4</sup>, no se pueden transmitir programas que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores y se establecen estas franjas para proteger a los menores: Los programas mencionados sólo se pueden transmitir en horario de las 22:00 a las 6:00 horas precedido de un mensaje acústico y visual. Adicionalmente otras tres franjas son de protección reforzada entre las 8:00 y las 9:00 horas, y entre las 17:00 y las 20:00 horas en días laborales; y los fines de semana y festivos entre las 9:00 y las 12:00 horas. Finalmente, se advierte que la normativa española se sigue la tendencia europea de promoción de la autorregulación que coexiste con una fuerte intervención regulatoria estatal.

## • ESTADOS UNIDOS

La delimitación de la libertad de expresión establecida en la primera enmienda de la Constitución determina en gran medida el alcance de las restricciones que en materia de contenidos pueda incorporar al ordenamiento norteamericano el Congreso de los Estados Unidos. En ese sentido, nada de lo dispuesto en la ley<sup>5</sup> puede ser entendido como una facultad para censurar señales o comunicaciones radiodifundidas, ni para interferir con el derecho a la libre expresión a través de radiocomunicaciones.

En ese contexto el ordenamiento sectorial americano ha incluido algunas limitaciones de forma aplicables a unos determinados contenidos, dentro de las que se pueden citar las que tienen que ver con la igualdad de tiempos y oportunidades para la difusión de información electoral por parte de los candidatos<sup>6</sup>.

Para aquellos contenidos que puedan calificarse como obscenos o indecentes, la ley define las competencias sancionatorias otorgadas a la Federal Communications Commission (FCC), lo que dio lugar a regulaciones

posteriores en materia de franjas e inclusión de advertencias en los contenidos a difundir.

Desde 1996 se mantiene la regulación de restricciones de contenidos radiodifundidos que se puedan caracterizar como obscenos, profanos o indecentes<sup>7</sup>. La FCC explica que *“La Corte Suprema ha establecido una prueba de tres condiciones para determinar si un contenido es obsceno: Debe estar dirigido a los intereses más lascivos de una persona corriente; debe ilustrar o describir una conducta sexual de forma “patentemente ofensiva” y visto como un todo, debe carecer de serio valor literario, artístico, político o científico.”*<sup>8</sup>

Para la aplicación de estas restricciones, la FCC analiza la naturaleza específica del contenido, así como el horario de transmisión y el contexto en que dicha transmisión se llevó a cabo. Teniendo en cuenta lo anterior, la FCC ha considerado que el *“...contenido obsceno está prohibido por la ley, a cualquier hora.”* y que *“...los contenidos considerados indecentes y profanos están prohibidos por radio y televisión de emisión abierta, entre las 6 de la*

<sup>4</sup> Ley 17 de 2006. Artículo 7.

<sup>5</sup> Sección 326 de la “Communications Act” de 1934.

<sup>6</sup> Secciones 312(a)(7) y 315 del “Communications Act” de 1934.

<sup>7</sup> Título V de la “Telecommunications Act” de 1996 que buscó incluir el “Communications Decency Act”

<sup>8</sup> [en línea] Disponible en:

[www.fcc.gov/consumers/guides/transmisi%C3%B3n-de-contenido-obsceno-indecen-te-o-profano](http://www.fcc.gov/consumers/guides/transmisi%C3%B3n-de-contenido-obsceno-indecen-te-o-profano). [Consultada el 13 de noviembre de 2019].



mañana y las 10 de la noche...<sup>9</sup>; mientras que para las transmisiones de televisión por cable y satelitales, por ser servicios de suscripción, no les resultan aplicables las restricciones relacionadas con los horarios para contenidos catalogados como obscenos, indecentes y profanos, aunque sí se les exige poner a disposición de los consumidores dispositivos de control parental con el objeto de proteger a la población infantil de cualquier tipo de contenido que pueda perturbarlos.<sup>10</sup>

Acogiendo un esquema de autorregulación, soportado más en la lucha de organizaciones privadas, en Estados Unidos se ha dado lugar a la generación de unas pautas denominadas “TV Guidelines” a través de las cuales los padres pueden participar activamente en el control de los contenidos de la programación, a través de las clasificaciones que se adoptan bajo los siguientes criterios<sup>11</sup>:

D	Contiene diálogo sugestivo
VF	Violencia de fantasía – sólo en programación infantil
L	Lenguaje grosero u ordinario
S	Situaciones sexuales
V	Violencia

En materia de contenidos infantiles, la FCC establece estándares de regulación de contenidos y dentro de ellos regula la “programación infantil esencial” identificada con las siglas E/I, aplicable a los contenidos en televisión abierta, dirigidos a menores de 16 años con miras a desarrollar sus necesidades intelectuales y educativas, que debe tener duración mínima de 30 minutos y puede

estar ubicada semanalmente entre las 7:00 a.m. y 10:00 p.m. El cumplimiento de estas disposiciones es supervisado por la FCC, la cual puede sancionar a los prestadores del servicio de televisión en el marco sancionatorio reforzado a través del “Broadcast Decency Enforcement”<sup>12</sup> de 2005.

## • MÉXICO

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión faculta al Instituto federal de Telecomunicaciones (IFT) y a otras entidades para regular los contenidos difundidos por radio y televisión en relación con “...los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales establecidos en esta Ley...”; el cumplimiento de “...las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta Ley...”; así como la función de “...Supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución...”

Otra característica de la ley es su amplio enfoque en materia de protección de los derechos de los niños y niñas, en la que establece el mandato para que la programación dirigida a la población infantil promueva “(...)el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes”, el cumplimiento de los objetivos educativos y los valores sociales del Estado Mexicano.

Adicionalmente, la norma obliga al prestador del servicio a “(...)presentar en pantalla los títulos de los programas y su clasificación al inicio y a la mitad de los programas (...)”

<sup>9</sup> Ibid.

<sup>10</sup> United States Congress. Telecommunications Act 1996. Sec 551.

<sup>11</sup> Disponible en: [www.tvguidelines.org/ratings.html](http://www.tvguidelines.org/ratings.html) [Consultada el 13 de noviembre de 2019].

<sup>12</sup> Broadcast Decency Enforcement. Disponible en: [www.govtrack.us/congress/bills/109/hr310/text](http://www.govtrack.us/congress/bills/109/hr310/text) [consultada el 13 de noviembre de 2019]. “Section 503(b)(2) of the Communications Act of 1934 (47 U.S.C. 503(b)(2)) is amended--(1) by redesignating subparagraphs (C) and (D) as subparagraphs (D) and (E), respectively;(2) by inserting after subparagraph (B) the following new subparagraph: ‘(C) Notwithstanding subparagraph (A), if the violator is (i) a broadcast station licensee or permittee, or (ii) an applicant for any broadcast license, permit, certificate, or other instrument or

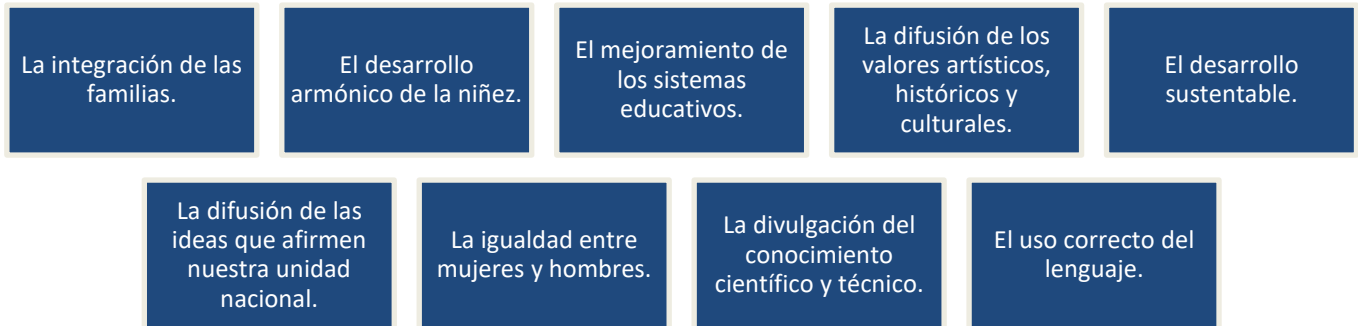
authorization issued by the Commission, and the violator is determined by the Commission under paragraph (1) to have broadcast obscene, indecent, or profane material, the amount of any forfeiture penalty determined under this section shall not exceed \$500,000 for each violation.’; and (3) in subparagraph (D), as redesignated by paragraph (1) of this subsection--(A) by striking ‘subparagraph (A) or (B)’ and inserting ‘subparagraph (A), (B), or (C)’; and(B) by adding at the end the following: ‘Notwithstanding the preceding sentence, if the violator is determined by the Commission under paragraph (1) to have uttered obscene, indecent, or profane material (and the case is not covered by subparagraph (A), (B), or (C)), the amount of any forfeiture penalty determined under this section shall not exceed \$500,000 for each violation.”.

los cuales se rigen por los “Lineamientos de Clasificación de Contenidos Audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos” del 2015<sup>13</sup>.

Con el propósito de lograr un efectivo cumplimiento de los lineamientos de clasificación de los contenidos, los mencionados Lineamientos de Clasificación habilitan directamente a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC), como la encargada de supervisar

su clasificación, transmisión, comercialización, distribución y exhibición, según sea el caso. También es la encargada de coordinar y supervisar técnicamente la transmisión, enlace y distribución de los programas oficiales en medios electrónicos.

Así, la mencionada ley está destinada a la reglamentación en materia de contenidos audiovisuales y remarca la libertad de expresión y recepción de contenidos de televisión y define las reglas que debe atender la



los contenidos de radio, televisión y cinematografía, para

programación y propiciar así:

## • NORUEGA

Noruega cuenta con la Ley 127 de 1992, modificada la última vez en 2005, la Ley “LOV-1992-12-04-127” que establece el marco normativo para la radiodifusión entendida como la transmisión de voz, música, imágenes, y otros por medio de una red de comunicaciones.

En materia de contenidos, señala que los organismos de radiodifusión deberán, transmitir anuncios de las autoridades gubernamentales cuando dichos anuncios sean de gran importancia de conformidad con las normas establecidas por el Rey<sup>14</sup>. Igualmente destaca que el Rey

puede emitir regulaciones para prohibir la transmisión de programas de televisión que puedan perjudicar gravemente el desarrollo físico, mental o moral de menores, en particular programas que involucren pornografía o violencia.<sup>15</sup>

En materia publicitaria, la norma<sup>16</sup> establece que los anuncios no pueden transmitirse en relación con programas infantiles, ni los anuncios pueden dirigirse específicamente a niños. Así como tampoco se puede transmitir anuncios para promover sistemas de creencias

<sup>13</sup> Lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos. Primero. [en línea] Disponible en: [www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5535366&fecha=21/08/2018](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5535366&fecha=21/08/2018) [consultado el 13 de noviembre de 2019]

<sup>14</sup> Sección 2.4. Disponible en: [www.regjeringen.no/en/dokumenter/broadcasting-act-/id420612/](http://www.regjeringen.no/en/dokumenter/broadcasting-act-/id420612/) [consultado el 13 de noviembre de 2019]

<sup>15</sup> Sección 2.7. *Ibid.*

<sup>16</sup> Sección 3.1. *Ibid.*

o fines políticos en la televisión o que contengan información subrepticia<sup>17</sup>. Por último, el Rey puede emitir

la regulación que considere sobre la transmisión, el contenido, el alcance y la supervisión de la publicidad.

## • NUEVA ZELANDA

La regulación de contenidos en este país se recoge principalmente en el “*Broadcasting Act*” de 1989 y define los parámetros generales de los Estándares de Programación y refiere a los códigos de buenas prácticas que fueran aprobados por la Broadcasting Standards Authority (BSA). Así, este país comprende un esquema de auto regulación supervisada que procura el cumplimiento de la regulación adoptada en esa materia.

Los criterios, que han de observar los estándares adoptados por los radiodifusores en el componente de auto regulación, son los definidos en el “*Broadcasting Act*” y se refieren a buen gusto y decencia, mantenimiento de la ley y el orden, privacidad de los individuos y neutralidad o imparcialidad en el manejo de la información; mientras que los códigos cuyo contenido es competencia de la BSA, han de atender lo relacionado con la protección de los niños; la representación de la violencia; programas y procedimientos justos y precisos para corregir errores de hecho y corregir la injusticia; garantías de no discriminación contra sectores de la comunidad por motivos de sexo, raza, edad, discapacidad o estado ocupacional o como consecuencia de la expresión legítima de ideas religiosas, culturales, o creencias políticas; restricciones a la promoción del alcohol; presentación de las advertencias apropiadas en relación con los programas, incluidos los programas que han sido clasificados como adecuados sólo para audiencias particulares; y, la privacidad de las personas. Para cada uno de los aspectos que considera esta Autoridad, se explica su alcance así:

**Buen gusto y decencia.** Relacionado con lenguaje ofensivo, contenido sexual, desnudez, violencia o cualquier otra cosa que podría ofender o causar angustia en el contexto de un programa.

**Información del programa.** Principalmente relacionado con clasificaciones de programación y sus promociones, franjas horarias y avisos (incluyendo advertencias). Su aplicación difiere según se trate de radio, la televisión abierta y televisión de pago.

**Intereses de los niños.** Enfocada en los niños como espectadores, no participantes y observa clasificaciones y horarios de transmisión de programas.

**Violencia.** Bajo los principios de “cuidado y discreción” cuando se trata de violencia, hace referencia a factores contextuales tales como el tiempo de transmisión, advertencias y la naturaleza del programa.

**La ley y el orden.** Aplicable a emisiones que pueden llegar a animar o incitar a los espectadores a romper la ley o que de alguna manera promueven la actividad criminal o antisocial grave.

**Discriminación y Denigración.** Se refiere a lo que pueda predicarse de sectores de la comunidad, no individuos. Un alto nivel de censura es necesario para encontrar una violación.

**Alcohol.** Se refiere a si existe una emisión que pudo incurrir en la “la promoción del alcohol” y si es así, si esta promoción era socialmente responsable.

**Equilibrio.** Se aplica a noticias, temas de actualidad o de programación informativa que discute un tema controvertido de importancia pública. Los organismos de radiodifusión deben hacer esfuerzos razonables para presentar todos los puntos de vista en conflicto sobre asuntos importantes.

<sup>17</sup> Sección 3.3. *Ibíd.*

**Exactitud.** Sólo se aplica a las noticias, temas de actualidad o programación informativa. Los programas deben ser precisos en relación con "puntos materiales del hecho" y no deben inducir a error.

**Intimidad.** Sólo se aplica a los individuos identificables destacados en la emisión o directamente afectadas por la emisión. Los temas clave incluyen si un individuo tenía una expectativa razonable de privacidad, si la información privada se dio a conocer y si la divulgación o la intrusión resultó afectando gravemente su derecho.

**Justicia.** Sólo se aplica a los individuos u organizaciones que toman parte o resultan mencionadas en un programa. Los principales problemas son el consentimiento informado, la participación informada y la oportunidad razonable para hacer comentarios.

En cumplimiento de lo delimitado en esos términos concretos, la BSA ha expedido cuatro Códigos de buenas prácticas de Radiodifusión (uno para radio, uno para televisión abierta, uno para televisión paga o cerrada y otro para los programas electorales en periodos electorales) y todos ellos contienen las normas cuyo cumplimiento se exige a los organismos de radiodifusión cuando se emiten programas en Nueva Zelanda. En cada código especifican cuales son los lineamientos para transmitir contenidos y como resultado se ha dado lugar a las siguientes clasificaciones de contenidos según se trate de televisión paga o abierta, puesto que se tiene en cuenta que en la televisión paga existe una elección previa de contenidos por los que el usuario paga y por tanto no aplican allí las franjas horarias, de manera que las clasificaciones y advertencias cobran mayor relevancia. En televisión paga la clasificación ha de efectuarse de la siguiente manera:

<b>G</b>	Aprobado para la toda audiencia
<b>PG</b>	Se recomienda la orientación de los padres para espectadores jóvenes
<b>M</b>	Adecuado para mayores de 16 años
<b>16</b>	No apto para menores de 16 años
<b>18</b>	No apto para menores de 18 años

Por su parte las advertencias sobre las características del contenido, como etiquetas verbales y visuales que deben ser incluidos en las guías electrónicas de programas, en

el material promocional correspondiente y al inicio de los programas, deben seguir las siguientes pautas:

<b>C</b>	Contenido puede ofender
<b>L</b>	Lenguaje puede ofender
<b>V</b>	Contiene violencia
<b>VL</b>	Violencia y lenguaje pueden ofender
<b>S</b>	El contenido sexual puede ofender

Para la televisión abierta, la clasificación y las franjas horarias habilitadas para cada clase, que en este caso si aplica como criterios generales de guía para definir los tiempos de televisión de los menores por ejemplo, es la que sigue:

**G – general.** Programas que excluyen material que pueda ser inapropiado para niños. Programas no necesariamente destinados para público infantil, pero que no contienen ningún material que puedan alarmarlos o causarles angustia. Esta programación se puede seleccionar en cualquier momento.

**PGR - Orientación de los Padres Recomendada.** Programas que contienen material más adecuado para el público adulto, pero no necesariamente inadecuados para los niños cuando están bajo la supervisión de un padre o un adulto. Este tipo de programas se pueden seleccionar 9:00 - 16:00, y después de 19:00 hasta las 6:00.

**AO – “Adults Only” exclusivo para Adultos.** Programas que tratan temas de adultos dirigidos principalmente al público adulto. Estos contenidos sólo se pueden seleccionar entre el mediodía y las 15:00 de lunes a

viernes (excepto durante la época de vacaciones de la escuela y los días festivos designados por el Ministerio de Educación) y después de 20:30 hasta las 5:00.

**AO 21:30 – 05:00 Exclusivo para Adultos.** Los programas que contengan material más fuerte o elementos especiales que no entran dentro de la clasificación AO. Estos programas pueden contener un mayor grado de contenido sexual, lenguaje potencialmente ofensivo, violencia realista o violencia sexual. Sólo pueden seleccionarse después de las 21:30.

La difusión de noticias y programas de actualidad corresponde a programación no clasificada que se pueden programar en cualquier momento, no obstante, siempre debe tener en cuenta los intereses de la infancia. Finalmente, el código de programas electorales sólo regula los programas de contenido electoral que se emiten durante el período de elecciones generales, lo que involucra la publicidad de los partidos políticos y/o candidatos y de apertura o cierre de campañas. Sólo las elecciones generales o elecciones para miembros de la Cámara de Representantes están cubiertas por esta regulación, puesto que restricciones o normas para las elecciones locales no están contempladas.



## 2.2. Priorización de cara a la simplificación normativa<sup>18</sup> y el Análisis de Impacto Normativo - AIN

### • ENFOQUE DE SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA

La CRC incorporó como uno de los pilares de Mejora Regulatoria, el enfoque de simplificación normativa, el cual fue incluido en la Agenda Regulatoria 2018 – 2019, a través del proyecto regulatorio denominado “*Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC*”, con el cual se estructuró una

metodología para definir las temáticas a analizar desde un enfoque de simplificación y su priorización. Lo anterior, con el fin de realizar una revisión sistemática del marco regulatorio vigente en función de las dinámicas del mercado.

**Gráfico 2. Pilares de Mejora Regulatoria**



Fuente: Hoja de Ruta de Simplificación Normativa

Es así como los proyectos propuestos en la Agenda Regulatoria de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales 2020-2021 tendrán incorporado el enfoque

los pilares de mejora regulatoria, con el objetivo de alinear los proyectos regulatorios de la CRC con la evolución del entorno digital.

### • Aplicación de Análisis de Impacto Normativo (AIN)

Para el desarrollo de las iniciativas regulatorias identificadas para la Agenda Regulatoria en materia de Contenidos Audiovisuales se tendrá en cuenta o establecido en el CONPES 3816<sup>19</sup> “*Mejora normativa: Análisis de Impacto*”, para lo cual -cuando así se requiera- se llevará a cabo la identificación de una problemática, con causas y consecuencias, y a partir de ello, se formulará

una serie de actividades y alternativas regulatorias según el grado de complejidad de la temática a analizar, y en el marco de las competencias de la Entidad, lo cual se encuentra alineado con la Ley 1978 de 2019, que establece “*La expedición de la regulación de carácter general y el ejercicio de la función regulatoria por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones se hará*

<sup>18</sup> Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). 2019. *Diseño y aplicación de una metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC*. Recuperado de [www.crc.gov.co/es/pagina/simplificacion-marco-regulatorio](http://www.crc.gov.co/es/pagina/simplificacion-marco-regulatorio)

<sup>19</sup> Departamento Nacional de Planeación (DNP). 2014. *CONPES 3816 de 2014 Mejora Normativa: Análisis de Impacto*. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3816.pdf>

con observancia de criterios de mejora normativa en el diseño de la regulación, lo que incluye la aplicación de las metodologías pertinentes, entre ellas, el análisis de impacto normativo para la toma de decisiones regulatorias”.

Es importante recordar que el AIN<sup>20</sup> funciona como un sistema, en el cual, antes de tomar una decisión final en materia regulatoria, se surte un proceso en el que se analiza la situación que da pie a una posible intervención, de forma que se pueda identificar qué es exactamente lo que el ente regulador debe hacer y cómo debe hacerlo. Por lo que, en primer lugar, se debe definir si es necesaria la intervención, y, en caso positivo, se analiza para qué se quiere intervenir y cómo sería ese tipo de regulación. Así mismo, se debe buscar las opiniones de los agentes potencialmente afectados, recabando información que permita explicar de forma técnica, cuál sería la mejor forma de intervenir.

## 2.3. Mesas de trabajo con grupos de valor

Generar espacios de participación para la definición de las temáticas que compondrán la Agenda Regulatoria de la CRC es fundamental para esta Comisión. Es por esto por lo que entre el 1 y 9 de octubre de 2019, la Comisión adelantó mesas de trabajo en las que convocó la participación de los agentes pertenecientes a los grupos de valor de la Comisión con el fin de proveer espacios de interlocución propicios para conocer y compartir opiniones, experiencias y propuestas que aporten a la definición objetiva de las actividades regulatorias para los próximos años.

Los grupos de valor identificados y convocados por la CRC a las mesas de trabajo de Agenda Regulatoria CRC 2020 – 2021, son:

1. Gremios y Asociaciones del Sector TIC y Postal.
2. Proveedores de infraestructura TIC.
3. PRST y OSP agremiados o no.
4. Autoridades sectoriales.
5. Sociedad Civil.
6. Ministerios y otras entidades del Gobierno.

<sup>20</sup> La OCDE define el AIN como “una herramienta que ayuda al proceso decisorio porque sistemáticamente examina los impactos potenciales de las acciones gubernamentales, haciendo preguntas sobre costos y beneficios, sobre cuán efectiva será la acción gubernamental en alcanzar los objetivos y si hay otras alternativas viables para los gobiernos. Como

No obstante, si bien los pilares de simplificación normativa y de aplicación del AIN son fundamentales para, por un lado, permitir que la actividad regulatoria sea eficiente, y por otro, conocer cuándo y cómo se debería intervenir, resulta pertinente analizar los criterios que tiene en cuenta la Comisión a la hora de utilizar la herramienta de AIN, toda vez que en función del impacto de la medida, la información disponible y los agentes involucrados, entre otros, la forma de aplicar esta metodología puede variar.

Adicionalmente, la necesidad de contar con un marco regulatorio actualizado, bajo las dinámicas cambiantes de este sector, empuja al regulador a considerar actividades que impacten los procesos de interacción con los sujetos de la regulación y de estos con sus usuarios, así como la optimización, digitalización y automatización de los trámites que se requieran con el fin de reducir los costos que estos puedan generar.

Así, se desarrollaron 8 mesas de trabajo que contaron con la participación de agentes asociados a los sectores TIC, postal, televisión, contenidos audiovisuales, además de autoridades del sector y representantes de la sociedad civil así como distintas entidades del Gobierno nacional, y en las que se discutieron aspectos asociados a la nueva estructura de la CRC (sesiones de comisión de comunicaciones y de contenidos audiovisuales), las nuevas competencias de la Entidad, los retos regulatorios para cada uno de los sectores regulados, la identificación e incidencia de nuevas tendencias tecnológicas, regulatorias y de negocio, así como la priorización ideal de temas que, a juicio de los participantes, debía ser considerado por la Comisión para asumir los retos regulatorios del sector.

El desarrollo de estos espacios permitió a la Comisión conocer las propuestas a considerar para afrontar los retos regulatorios de la entidad de cara a sus funciones como regulador convergente de las comunicaciones en Colombia.

un proceso decisorio, el AIN está integrado a sistemas de consulta, desarrollo de políticas y procesos regulatorios dentro del gobierno, sirviendo para comunicar y dar información ex ante sobre los efectos esperados de las propuestas gubernamentales y ex post en la medida en que ayuda a los gobiernos a evaluar las regulaciones existentes”

La formulación de temas que harán parte de la Agenda Regulatoria de Contenidos Audiovisuales CRC 2020 – 2021 de forma indicativa, es resultado de los análisis adelantados al interior de la Entidad, los cuales recibieron comentarios constructivos y propositivos de los agentes que participaron de estos espacios y que retroalimentaron

la definición de lineamientos para la versión definitiva de Agenda. A continuación se presentan los principales aspectos abordados en las mesas de trabajo con cada grupo de valor, los cuales fueron parte del análisis de la Comisión para la definición de la Agenda Regulatoria y son abordados en el documento de respuesta a comentarios:

## • Mesa de trabajo con gremios y asociaciones del sector TIC

En el marco del desarrollo de esta mesa de trabajo, los agentes manifestaron sus preocupaciones en relación con temas de seguridad digital, la concentración de mercados, la dominancia, la compartición de infraestructura así como en relación con tarifas de interconexión.

Por otro lado, recomiendan a la CRC que se revisen aspectos tales como: Inteligencia Artificial, Big Data,

Blockchain, Internet de las Cosas, robótica, analítica de datos, digitalización de servicios y cierre de brechas tecnológicas. Estos aspectos tienen especial incidencia en las futuras dinámicas del sector y deben ser abordadas de forma prospectiva por el regulador en la definición de sus actividades, tanto en TIC como en Contenidos Audiovisuales.

## • Mesa de trabajo con gremios y asociaciones del sector TV

Los agentes de este sector destacan que la normatividad vigente está constituida para el canal de distribución radiodifundido o televisión abierta mientras que hoy se tienen más canales de distribución convergentes, lo cual demanda atención regulatoria en este sentido.

Así mismo, destacan la importancia de que las autoridades del sector logren un mayor nivel de

conocimiento y comprensión de los modelos de negocio del sector y las nuevas tendencias con el fin de formular regulación que apoye e incentive el desarrollo de nuevos negocios, incluidas las plataformas digitales. Por otro lado, se resalta la importancia de estudiar las particularidades del país en materia de barreras al despliegue de TDT al momento de abordar el plan de cese de emisiones analógicas.

## • Mesa de trabajo con gremios y asociaciones de TV Comunitaria

Los agentes de este sector manifestaron a la Comisión sus preocupaciones en materia de habilitación, compartición de infraestructura, derechos conexos, piratería y asimetrías regulatorias que en contextos de competencia afectan a estos agentes. También solicitan que se estudie la posibilidad de que estos agentes puedan ofrecer servicios de valor agregado como IPTV, así como la formulación de regulación que favorezca su incursión en nuevas tecnologías.

Por otro lado, solicitan acompañamiento y asesoría para una mayor comprensión de la normatividad vigente y del papel de la CRC como único regulador convergente en el sector.

A su vez, recomiendan a la CRC recoger las memorias de lecciones aprendidas y mesas de trabajo que desarrolló la ANTV en los últimos 6 años con estos agentes.

## • Mesa de trabajo con agentes de la sociedad civil

En esta mesa de trabajo, la CRC recogió comentarios asociados a la importancia de la formulación de estrategias para la reducción de la brecha digital que si bien, corresponden a aspectos de política pública, pueden

ser acompañados por la regulación. De igual forma, recibió de estos agentes comentarios acerca de la importancia de definir el alcance de actividades como la Definición de un modelo de Vigilancia y Control de

contenidos con enfoque preventivo y el Manual de Buenas prácticas en materia de contenidos. Estos agentes reconocen que una adecuada definición del alcance de

estos proyectos normativos puede jugar un papel orientador como señal al sector de contenidos audiovisuales y de televisión.

## • Mesa de trabajo con autoridades del sector TIC

La mesa de trabajo con autoridades del sector permitió a la CRC recoger apreciaciones en materia de promoción del sector mediante incentivos a la autorregulación, la simplificación y claridad normativa. Así mismo, se invitó a la CRC a orientar su enfoque regulatorio al uso, promoción y apropiación de nuevas tecnologías. Así mismo, a explorar la adopción de estas nuevas tecnologías para dar mayor aprovechamiento a la información sectorial y a la gestión de procesos al interior de la Comisión con el fin de reinventar y rediseñar sus procesos.

Además, los participantes de esta mesa de trabajo invitaron a la CRC a promover el enfoque de sensibilización a los usuarios y consumidores de servicios de comunicaciones y contenidos audiovisuales sobre sus derechos y obligaciones, de manera que sea cada vez

más sencillo que estos agentes conozcan, se apropien y hagan valer sus derechos.

Finalmente, en relación con la interacción institucional, los asistentes a esta mesa de trabajo destacaron el esfuerzo de la CRC en la generación de espacios de participación para la definición de su Agenda Regulatoria y la formulación normativa en distintos temas, como contenidos audiovisuales. En esa línea, se invita a la CRC a analizar la posibilidad de compartir de manera periódica información que pueda ser de utilidad para las otras entidades, que sea pública y que no implique desgaste para cada entidad, además de desarrollar mesas de trabajo interinstitucionales que permitan generar sinergias y entender las problemáticas de cada entidad.

## • Mesa de trabajo con otras entidades de gobierno

La CRC organizó una mesa de trabajo para discutir el borrador de Agenda Regulatoria con distintas entidades, que aunque no necesariamente hacen parte del sector TIC, si pueden percibir efectos directos o indirectos de la regulación expedida por la Comisión. Así, entidades tales como MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE COLOMBIA, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA y la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, entre otras, hicieron parte de la discusión. En reunión con delegados de estas entidades se destacó la importancia de avanzar en regulación que promueva el desarrollo de nuevos modelos de negocios en los sectores regulados por la Comisión.

Así mismo, en el marco de esta mesa de trabajo, se destacó la importancia de que la CRC adelante revisiones

periódicas de su regulación con el fin de adaptarla a las nuevas realidades de los sectores regulados, así como la necesidad de que se apliquen herramientas de datos abiertos para que los agentes de los grupos de valor de la CRC puedan dar seguimiento al comportamiento de las principales variables de tales sectores.

De igual forma, en esta mesa de trabajo también se destacó la importancia de la regulación como generadora de incentivos que materialicen un entorno de autorregulación. Por último, se resaltó la necesidad de implementar redes de trabajo entre entidades del estado con el fin de armonizar y coordinar esfuerzos normativos que redunden en estabilidad regulatoria en los sectores regulados, así como para lograr la eliminación de cargas tributarias, normativas o de política pública que puedan limitar el desarrollo sectorial.

## 2.4. Socialización del borrador de Agenda Regulatoria

Como se indicó en la introducción del presente documento, el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019, estableció una nueva estructura para la Comisión de Regulación de Comunicaciones, configurando dos instancias que sesionarán y decidirán los asuntos a su cargo de manera independiente entre sí: i) la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, y ii) la Sesión de Comisión de Comunicaciones.

Así, en virtud de que al término de 2019 no se había terminado de conformar la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, encargada de instruir y definir la Agenda Regulatoria de la mencionada sesión, no se surtió la publicación de una agenda regulatoria definitiva en los términos dispuestos en el Capítulo 2 del Decreto 1078 de 2015, el artículo 2.2.13.2.2. que dispone:

*“Los proyectos de agenda regulatoria se harán públicos a más tardar el 30 de octubre de cada año. Los comentarios, debidamente sustentados, deberán allegarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la publicación.*”

*El Comité de Expertos presentará ante la Sesión de Comisión la agenda regulatoria y hará pública la versión definitiva a más tardar el 31 de diciembre de cada año”.*

No obstante lo anterior, en noviembre de 2019 la CRC publicó la versión borrador de Agenda Regulatoria de Contenidos Audiovisuales CRC 2020 – 2021 con el fin de recibir comentarios del sector, que junto con los criterios de simplificación normativa y análisis de impacto normativo (AIN), servirían como insumo para definir y priorizar las temáticas y proyectos regulatorios que la Comisión debe atender de cara a los retos que se evidenciaron en el sector. Así, la presente versión definitiva de Agenda Regulatoria de Contenidos Audiovisuales comprendió un proceso de construcción, con criterios objetivos y asegurando la socialización y participación del sector, que culminó con su aprobación por parte de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales ya conformada.



### 3. PLANTEAMIENTO DE INICIATIVAS REGULATORIAS 2020 – 2021 EN MATERIA DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES

Una vez expuestos los anteriores elementos constitutivos de la construcción del documento de Agenda Regulatoria 2020-2021 en materia de Contenidos Audiovisuales, a continuación se presentan de manera indicativa los

- **Compilación normativa en materia de contenidos**

El objetivo de esta iniciativa es incorporar en un único cuerpo normativo la regulación existente en materia de contenidos audiovisuales que han sido expedidas por las anteriores autoridades en esta materia (CNTV y ANTV) y aún son vigentes en el ordenamiento jurídico. Esta compilación será la base para posteriormente aplicar los principios de mejora normativa definidos por la CRC en una siguiente etapa.

- **Estudio de la industria de Contenidos Audiovisuales en Colombia**

La CRC ha identificado la necesidad de conocer el estado del arte de la industria de contenidos audiovisuales en el país, a partir de lo cual la Entidad contará con elementos suficientes para la identificación de necesidades de la industria e incentivos para proyectar el marco regulatorio requerido con el objetivo último de promover la competencia y la consolidación de estrategias de calidad en el desarrollo de contenidos audiovisuales en Colombia, en beneficio final de los televidentes y fomentar así el desarrollo sectorial.

Así, este estudio incluirá aspectos tales como los niveles de concentración de propiedad de los medios; las dinámicas en torno a la generación y difusión de contenidos en televisión abierta, televisión por suscripción, los medios alternativos y las nuevas plataformas, con especial énfasis en medios que contemplen contenido informativo dentro de su oferta de programación. Adicionalmente, el estudio analizará la entrada de nuevos agentes a la industria, la evaluación del pluralismo

principales proyectos y actividades a emprender por parte de la CRC incluyendo una breve descripción del objetivo y alcance de cada uno de ellos:

informativo, así como los niveles de independencia de los medios de comunicación públicos.

- **Manual de buenas prácticas en materia de contenidos**

Del sistema de medios, la televisión es el que cuenta con mayor nivel de penetración en Colombia, con un porcentaje de tenencia de televisores del 97% de los hogares en Colombia<sup>21</sup>. A esto se debe sumar la variedad de pantallas en las que, gracias la convergencia digital, se pueden ver los contenidos televisivos.

El poder de la televisión para generar y guiar procesos de opinión pública es aún más relevante para las poblaciones que no tienen acceso a tecnologías como Internet o televisión por suscripción. Los medios televisivos del servicio abierto pueden y deben asumir aún más responsabilidad al tener un espacio privilegiado en el servicio público de televisión.

En este sentido, los documentos de buenas prácticas audiovisuales son guías propositivas, que no imponen usos ni prácticas, sino que invitan a los operadores, realizadores, productores, a mirar su trabajo bajo estándares éticos y sociales acordes con los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos, infancia, adolescencia y libertad de expresión.

En cuanto a la dimensión relacionada con infancia y adolescencia, ésta será priorizada por la CRC con el objetivo de brindar herramientas que permitan garantizar sus derechos, teniendo como premisa mantener la esencia de la niñez como sujeto de derechos y evitando

<sup>21</sup> Estudio "El Rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia".

[en línea] Disponible en: [www.crcm.gov.co/es/pagina/economia-digital](http://www.crcm.gov.co/es/pagina/economia-digital) [consultado el 13 de noviembre de 2019]

su utilización como objetivo comunicativo. En este sentido, es indispensable partir de las siguientes premisas:

- Los derechos de la niñez prevalecen sobre los demás.
- Los niños y las niñas deben pasar de ser concebidos como un objeto de compasión y protección a ser sujetos que tienen derechos exigibles.
- La familia, la sociedad y el Estado son responsables directos del desarrollo armónico e integral de la infancia, así como de garantizarle escenarios para el ejercicio pleno de sus derechos.
- Las normas legales favorecen a toda la infancia y adolescencia y no sólo a los niños y niñas que se encuentran en situaciones difíciles; por eso la protección integral se refiere a toda la población infantil sin excepción, con derechos consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

- **Modelo de Vigilancia y Control de contenidos con enfoque preventivo**

Con el fin de promover y reglamentar la participación ciudadana considerando una óptica pluralista y de respeto a la audiencia, conservando el control y medición de los contenidos audiovisuales, se tiene planteado desarrollar un modelo de vigilancia y control de contenidos audiovisuales con enfoque preventivo, bajo el cual se adelante la facultad sancionatoria en cabeza de la CRC. El modelo debe estar fundamentado en parámetros orientados al pluralismo y la imparcialidad informativa y su propósito es servir de herramienta para guiar la toma de decisiones que favorezcan a los usuarios del servicio de televisión. Lo anterior tiene como fin buscar un equilibrio entre la construcción de contenidos por parte de los operadores y concesionarios de espacios y en esa medida alcanzar niveles de satisfacción entre la oferta de éstos y las expectativas de los televidentes.

Los parámetros requeridos para la elaboración del modelo se basarán en las normas que rigen las actuaciones administrativas, y criterios éticos, respetando ideologías y libertades, con orientación al buen ejemplo para la formación de la niñez y los derechos de la familia.

Estos parámetros como característica esencial deberán contar con verificación objetiva, así como facilidad de seguimiento, conservando la autonomía de los operadores y concesionarios de espacios, y teniendo en cuenta a cada

uno de los agentes en el mercado audiovisual indistintamente del medio o la plataforma, lo que conlleva a que el modelo tenga la característica de la transversalidad y cuente con unidades de medida equiparables.

El modelo tendrá como insumos el reporte de información, los contratos concesionales, y la información externa de los distintos agentes del mercado audiovisual, con el fin de establecer puntos de partida para el seguimiento preventivo. El diseño del modelo debe comprender variables que permitan dar señales preventivas de tal manera que desde la CRC se facilite su control, y abordará la evaluación de la definición de prohibiciones para aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.

- **Evaluación de impacto de la implementación de sistemas de acceso a contenidos de TV para personas con discapacidad auditiva**

Con el fin de evaluar el impacto de los sistemas (a través de una o varias herramientas) implementados para permitir el acceso de la población con discapacidad auditiva a los servicios audiovisuales, y en particular al servicio de televisión, se pretende medir condiciones de efectividad y satisfacción acorde a las necesidades y expectativas de dicha población.

Para ello es necesario recabar información sobre varios elementos o condiciones actuales y particulares de la población con discapacidad auditiva en Colombia de la mano de otras instituciones en orden a sus competencias, y adelantar el diseño y la aplicación de ejercicios estadísticos que permitan obtener información adicional pertinente para evaluar ajustes y mejoras a los sistemas contando con retroalimentación de la comunidad con discapacidad auditiva en Colombia, de los operadores y concesionarios de espacios, y de otras instituciones, para enriquecer las conclusiones sobre el desempeño de los sistemas existentes. A partir de los resultados obtenidos, se identificarán las necesidades y la pertinencia de establecer disposiciones orientadas a garantizar el adecuado y efectivo acceso a los contenidos de las diferentes parrillas y franjas horarias por parte de esta población vulnerable.

- **Pedagogía del Estatuto de la Oposición en materia de acceso a medios de comunicación en el servicio público de televisión**

La Ley 1909 de 2018 – Estatuto de la Oposición- reconoce los siguientes de derechos en favor de los partidos políticos que se declaren en oposición:

- a) Financiación adicional para el ejercicio de la oposición.
- b) Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético.
- c) Acceso a la información y a la documentación oficial.
- d) Derecho de réplica.
- e) Participación en mesas directivas de plenarios de las corporaciones públicas de elección popular.
- f) Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas.
- g) Garantía del libre ejercicio de los derechos políticos.

- h) Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores.
- i) Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.
- j) Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto.

Para aquellos derechos en cuya aplicación se ven involucrados los operadores y concesionarios del servicio de televisión abierta, la CRC revisará integralmente dentro del marco de sus competencias las condiciones en las que se deben ofrecer las garantías establecidas en dicho Estatuto, para lo cual, trabajará de manera conjunta con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la RTVC el Consejo Nacional Electoral y las demás entidades relacionadas.

Por otro lado, la CRC contará con espacios de socialización con las entidades garantes del Estatuto de la Oposición con el objetivo de trazar procedimientos y criterios que brinden las garantías a todas las organizaciones políticas y especialmente aquellas que se declararon en oposición.

## 4. PROPUESTA DE PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE INICIATIVAS

En virtud de las actividades y proyectos enunciados en el capítulo anterior, a continuación se presentan de forma indicativa los tiempos en los que la Sesión de Comisión de

Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC desarrollará estas actividades.

Iniciativa	2020				2021			
	1T	2T	3T	4T	1T	2T	3T	4T
Compilación normativa en materia de contenidos								
Estudio de la industria de Contenidos Audiovisuales en Colombia								
Manual de Buenas prácticas en materia de contenidos								
Definición de un modelo de Vigilancia y Control de contenidos con enfoque preventivo								
Evaluación de impacto de la implementación de sistemas de acceso a contenidos de TV para personas con discapacidad auditiva								
Pedagogía del Estatuto de la oposición en materia de intervención								

	Estudio / Actividad continua
	Identificación del problema
	Publicación propuesta regulatoria
	Decisión regulatoria

## 5. REFERENCIAS

- Estudio “El Rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia”. Disponible en: [www.crcm.gov.co/es/pagina/economia-digital](http://www.crcm.gov.co/es/pagina/economia-digital)
- Ley 1978 de 2019
- Ley 18.838 de 1989, Chile
- Ley 17 de 2006, España
- Communications Act, 1934, EEUU.
- Telecommunications Act, 1996, EEUU.
- FCC, Guías para el consumidor. Tomado de [www.fcc.gov/consumers/guides/transmisi%C3%B3n-de-contenido-obsceno-indecente-o-profano](http://www.fcc.gov/consumers/guides/transmisi%C3%B3n-de-contenido-obsceno-indecente-o-profano)
- Guías de clasificación de televisión, EEUU. Tomado de [www.tvguidelines.org/ratings.html](http://www.tvguidelines.org/ratings.html)
- Broadcast Decency Enforcement. Tomado de [www.govtrack.us/congress/bills/109/hr310/text](http://www.govtrack.us/congress/bills/109/hr310/text)
- Lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos. Tomado de: [www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5535366&fecha=21/08/2018](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5535366&fecha=21/08/2018)
- Broadcasting Act. Disponible en: [www.regjeringen.no/en/dokumenter/broadcasting-act-/id420612/](http://www.regjeringen.no/en/dokumenter/broadcasting-act-/id420612/)
- Diseño y aplicación de una metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC. Tomado de [www.crcm.gov.co/es/pagina/simplificacion-marco-regulatorio](http://www.crcm.gov.co/es/pagina/simplificacion-marco-regulatorio)
- CONPES 3816 de 2014, Mejora Normativa: Análisis de Impacto